



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ERIKA JULIETH ARCILA RAMÍREZ
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00001

Auto interlocutorio N° 027
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Para a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza, propuesta por la señora ERIKA JULIETH ARCILA RAMÍREZ, donde manifiesta la imposibilidad de asumir gastos económicos para ser representada por abogado, debido que, requiere los servicios de un profesional del derecho para acudir ante la jurisdicción de familia, con el fin que le sea restituida la custodia y cuidado personal de su hija menor de edad S.S.R.A

Referente a la solicitud que hoy nos ocupa, indica el artículo 151 del C.G. de P,

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Con lo anterior, comprende este juzgador, que la solicitante ERIKA JULIETH ARCILA RAMÍREZ, no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos de un abogado y por ende todo lo relacionado con las sumas de dinero que acarrea la iniciación de un proceso judicial.

Como es sabido, el amparo de pobreza trae como beneficios, entre otros, que la persona favorecida no tenga la obligación de cancelar o prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos de la actuación, conforme se señala en el Art. 154 de la citada norma procesal.

Por ello el despacho, en aplicación al principio de la buena fe y leal juramento prestado por la solicitante, el cual se entiende surtido con la presentación del escrito y atendiendo lo consignado en la norma arriba trascrita, se accederá al amparo de pobreza solicitado, designando para tal efecto al abogado **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, el cual ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial; procédase con su nombramiento tal como lo expresa el Art. 8° del C.G P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por la señora **ERIKA JULIETH ARCILA RAMÍREZ** titular de la C.C. 1.094.955.050, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 151 y siguientes del C.G P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado al abogado **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ** titular de la C.C. 9.739.337 y T.P. N° 179.543 del C.S. de la J, conforme las reglas del Art. 8 Numeral 7° Ibidem, el cual ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, comuníquese su designación al correo electrónico jmurillo1212@hotmail.com

Se indica al citado apoderado, que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. So pena de incurrir en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3633570f4d1e7bdb947ecf01324a7fb0769718d9038d1b64eba030bc313760

Documento generado en 26/01/2024 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.007

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 29 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES:	ZULEIMA CUARTAS BEDOYA EDIMER HENAO GARCÍA
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00009

Auto interlocutorio N° 025
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada por parte del despacho la presente solicitud de matrimonio, se advierte que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 113 y s.s. del Código Civil para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio presentada por los contrayentes **ZULEIMA CUARTAS BEDOYA** C.C. 1.096.644.510 y **EDIMER HENAO GARCÍA** C.C. 9.790.986.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de matrimonio el día **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual será realizada de forma presencial en el recinto de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd57eb873de12042c3118ba5615c86bf5290683c888766e5b5a4d039ec1ba07**

Documento generado en 26/01/2024 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

ART. 295 C.G.P.

Estado No.007

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Enero 29 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**